

SELLO QVARTO. VEINTI
MIL Y CINCO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

oficio por bienes del Reydo Mayorazgo, y Conlax
misimas Calidades, Condiciones, y preeminencias Conde
nadas, y declaradas en el expusado titulo, de quatro
de Septiembre de mill setecientos y ocho, el qual mando se
entienda con los, y por el tiempo que les fuere menester, y con
zelo, Justicia, y Verdad de la adhalu del Real
quel que con este titulo fueren requeridos, y un
for en su virtud. Verdad de los en persona, el para
messe, y solemnidad acostumbrada, el qual asi hecho
y notoria manera, o de la posesion del dho oficio
y si Verdad, y tengan, y por el dho oficio de ella, y si
guarden, y hagan guardar todas las oneras, gracias
mercedes, franquegas, libertades, exençiones, pree
minencias, prerrogativas, e inmunidades, y demas
Cosas que por la Ley del dho oficio, debe haver
y gozar, y gozaren en adelante, todo bien y con
gloriamen, sin faltar cosa alguna, y que en ello
nien parte no pongan ni pongan poner, impedim.
alguna, que por la Ley del dho oficio, y de los por la Ley
bido al dho oficio, y al No, y exençion de los, como
por los referidos, o alguno de ellos a el, no sea ni admisi
tido. Y esta merced o cargo con que no tenga otro
oficio de Verdad, ni Juraduria, y declaro
que por la licencia que se ha concedido para aver
que se sin embargo de ser binculado haui pagado
el derecho de la media Anata, dada en San Sebastian
forno a Verdad de los de Sullis de mill setecientos
tres y no y ocho. Yo el Rey. Yo Don Juan de

